

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: PEDRO SERGIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN TAXCO, GUERRERO.

DENUNCIADO: MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

ACTOS DENUNCIADOS: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diez de mayo de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las catorce horas con ocho minutos del ocho de mayo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de esta Coordinación, el oficio número 496/2021 y anexos, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, por medio del cual desahoga el requerimiento del proveído de cuatro de mayo del presente año, dictado en el expediente en que se actúa, por tanto, agréguese el oficio, y anexos de cuenta a los autos de este expediente para que obren como corresponda. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diez de mayo de dos mil veintiuno.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibido el oficio y anexos mencionados en la razón que antecede; a través del cual el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, desahoga el requerimiento en proveído de cuatro de mayo del año actual; por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se concluye que se han desahogado las medidas preliminares de investigación advertidas en proveídos de veinticuatro de abril y cuatro de mayo del año en curso, de las cuales se concluye que existen los elementos que permitan considerar que los hechos denunciados tienen razonadamente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ningún modo sea considerado una conclusión absoluta.

Por ende, considerando que hasta este momento no se desprende de los autos de este compendio causales evidentes de desechamiento, con fundamento en el artículo 440, párrafo tercero y último de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano **Pedro Sergio Gutiérrez López**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano **Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón Guerrero**, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento al ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en su respectivo domicilio, ubicado en, **Calle Benito Juárez, Número 6, Colonia Centro, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

De igual forma, infórmesele a la persona aquí referida **que deberá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibido que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer posteriormente.

CUARTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las diez horas con cero minutos del día jueves trece de mayo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.

b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.

d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.

e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que él o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese el presente acuerdo por **oficio** al denunciante Pedro Sergio Gutiérrez López, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al denunciado **Marcos Efrén Parra Gómez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, y **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 53, 54, 60 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)



Coordinación de lo
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las once horas del día **diez de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**

C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/018/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diez de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/018/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las once horas del día diez de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito signado por el ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez López, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL

C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.